



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 536-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 23 NOV 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 175728-2018, presentado por el señor Cornelio Choquehuayta Ccami, con DNI. N° 02272599, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

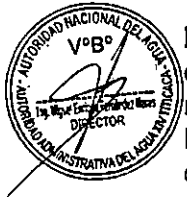
Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo

22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 03.10.2018, solicita licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para lo cual adjunta a folios 02 una copia del DNI del recurrente, a folios 03 al 08, obra una copia de la escritura de Promesa de Venta, respecto al predio rustico denominado Estancia Chulla Pugio, a folios 09 al 23, obra la memoria descriptiva para la licencia de uso de agua con fines agrarios, a folios 24, obra una copia del Certificado de Habilidad profesional del ingeniero que elaboro la memoria descriptiva, a folios 26 y 27, obra una copia del recibo de pago por derecho de inspección ocular y derecho de tramite respectivamente de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 30 y 31, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 16.10.2018, donde consta la identificación de la fuente de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudal, efectuada por la Administración Local de Agua Ramis, a folios 34, obra la Notificación N° 272-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, de fecha 22.10.2018, mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, en contra del administrado, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 083-2018-ANA-AAA.TIT-AT/OMOC, del 14.11.2018, **concluyendo:** a) En atención al expediente administrativo con CUT. N° 175728-2018, se puede concluir que cumple con los requisitos, para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso con fines agrarios, b) Estando conforme la memoria descriptiva, de acuerdo a los términos de referencia del formato para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, por tanto de acuerdo al balance hídrico realizado a la fuente natural de agua superficial solicitada en el Manantial "Chullapujio", no existe déficit hídrico, se concluye que el tramite no afecta derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en RADA Titicaca, por lo que técnicamente es procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial, con fines Agrarios en amparo al Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH y el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA; donde señala: "Evaluado el expediente y de ser viable la solicitud, se aprobará en un solo acto administrativo, la acreditación de disponibilidad hídrica, luego la autorización de la ejecución de obras con efecto retroactivo y se otorgará la licencia de uso de agua" y aclarado mediante el Memorándum N° 721-2017-ANA-OAJ y ratificado con Memorándum N° 1505-2017-ANA-DARH. **Asimismo recomienda:** a) **Acreditar**, la disponibilidad hídrica de agua superficial y **autorizar**, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Una (01) captacion rustica (*formacion natural*), para el uso de agua en el predio denominado Chullapujio, Conduccion de Manguera de diámetro de 1", con una longitud de 500 mt, instalado a 0.20 m de profundidad, tramitado por el **Sr. Cornelio Choquehuayta Ccami**; con punto de captación en coordenadas UTM (WGS 84) **Manantial "Chullapujio"**, Este: 291332 m, Norte: 8344108 m, para aprovechar un volumen total de hasta 3,850 m³/año, fuente de agua ubicada en el Distrito de Llalli, Provincia de Melgar, Región de Puno, b) **Otorgar**, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del **Sr. Cornelio Choquehuayta Ccami**, para el aprovechamiento de las aguas del manantial "Chullapujio", por un volumen de 3,850 m³/año, para un área bajo riego de hasta 0.25 has, en el predio rústico denominado "Chullapujio", fuente de agua ubicado en el Distrito de Llalli, Provincia de Melgar, y Región

de Puno, c) El otorgamiento de la licencia de uso de agua no exime de la responsabilidad del inicio del proceso administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho, el mismo que fue instruido el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la Administración Local de Agua Ramis mediante la **Notificación N° 272-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.RM**, d) Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, e) Asimismo, disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses desde la notificación y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito correspondiente, f) Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

**Que**, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que forma parte del **Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA**, el cual concluye que; para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciara un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento y que fue precisada mediante **Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH**, donde se indica que **“los requisitos a presentar por el administrado en la solicitud de otorgamiento de licencia en el supuesto antes indicado, están referidos a la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente;**

**Que**, mediante Memorándum N° 1505-2017-ANA-DARH, de fecha 13.10.2017, se dispone que toda persona natural o jurídica, que hace uso de agua con sistema de abastecimiento propio puede tramitar su respectivo derecho de uso de agua, adjuntando los requisitos normados para obtener un derecho, el mismo que fue ratificado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Sede Central, bajo ese contexto, el señor Cornelio Choquehuayta Ccami, se abastece del manantial Chullapujio, el mismo que se encuentra en el predio rústico denominado “Chullapujio”, y que de acuerdo al artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala, el agua constituye patrimonio de la Nación, el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua, asimismo se encuentra concordado con el numeral 2.2° del artículo 2°, del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

**Que**, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Acreditar, la disponibilidad hídrica y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Una (01) captación rústica (*formación natural*), para el uso de agua en el predio denominado Chullapujio, conducción de manguera de diámetro de 1", con una longitud de 500 mt, instalado a 0.20 m de profundidad, tramitado por el señor **Cornelio Choquehuayta Ccami**; con punto de captación en coordenadas UTM (WGS 84) **manantial "Chullapujio"**, Este: 291332 m, Norte: 8344108 m, para aprovechar un volumen total de hasta 3,850 m³/año, fuente de agua ubicada en el Distrito de Llalli, Provincia de Melgar, Región de Puno, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 083-2018-ANA-AAA.TIT-AT/OMOC, que forma parte del expediente administrativo.

ARTICULO 2º.- Otorgar, Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor **Cornelio Choquehuayta Ccami**, para el aprovechamiento de las aguas provenientes del **manantial: "Chullapujio"**, por un volumen total disponible de hasta 3,850 m³/año, para un área bajo riego de hasta 0.25 has, en el **predio rústico denominado: "Chullapujio"**, fuente de agua ubicado en el Distrito de Llalli, Provincia de Melgar y Región de Puno, y; de acuerdo a lo detallado en el Informe Técnico N° 083-2018-ANA-AAA.TIT-AT/OMOC, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación							
		Política			Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal
Manantial	Chullapujio	Puno	Melgar	Llalli	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	Este (m) Norte (m)
									291332 8344108

Fuente de Agua		Tipo de Uso	Unid.	Caudal y Volumen Mensual Demandado												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre			Ene.	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Chullapujio	Agrario	Has	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	
			l/s	-	-	-	0.14	0.17	0.15	0.15	0.18	0.21	0.18	0.19	0.09	
			m³	-	-	-	363	455	389	402	482	544	482	492	241	3,850
Demanda Total			Has	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	
			l/s	-	-	-	0.14	0.17	0.15	0.15	0.18	0.21	0.18	0.19	0.09	
			m³	-	-	-	363	455	389	402	482	544	482	492	241	3,850

ARTICULO 3º.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua. Asimismo, no exime de la responsabilidad del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho.

ARTICULO 4º.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del (RADA), de ésta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado, y a la Junta de Usuarios de Ramis, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.